



ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8

15 DIC 2021

ACUERDO No 08
(DICIEMBRE 09 DE 2021)

HORA: _____
RADICADO: _____
RECIBE: Sara Rios

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, SANCIONATORIA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ-ANTIOQUIA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO CHIGORODÓ – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1559 de 2012, Ley 1575 de 2012, Ley 1607 de 2012, Decreto ley 019 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016, Decreto 2106 de 2019, 1955 de 2019, Ley 1995, 2010 de 2019, 2023 de 2020, 2075 de 2020, 2080 de enero 25 de 2021, Resolución 114 de diciembre 21 de 2020, Ley 2093 de 2021 y 2155 de 2021.

ACUERDA:

**TÍTULO I
PARTE SUSTANTIVA**

**CAPÍTULO 1
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. OBJETO Y CONTENIDO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones que se aplicarán en el MUNICIPIO CHIGORODÓ - ANTIOQUIA y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio. El acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

Artículo 2. DEBER CIUDADANO. Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado mediante el pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de justicia y equidad.

Artículo 3. PRINCIPIOS. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en este Estatuto Tributario, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales.



En caso de renuencia de inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el municipio, la Secretaría de Hacienda mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción, lo realizará de oficio, sin que medie acto administrativo que lo fundamente.

Para el momento de la inscripción voluntaria o de oficio, el contribuyente deberá allegar copia del certificado de uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal y tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años.

Deberá anexar los demás documentos definidos en la Ley 1801 de 2016 dentro de un plazo máximo de tres (03) meses.

PARÁGRAFO SEXTO: Las actividades ocasionales de tipo industrial, comercial o de servicios serán gravadas por La Secretaría de Hacienda según sus funciones, de acuerdo con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o, en su defecto, estimados por la dependencia municipal.

PARÁGRAFO SEPTIMA. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional deberán declarar o liquidar y pagar el impuesto de acuerdo a lo definido en éste acuerdo.

Artículo 68. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES GRAVADAS EN EL MUNICIPIO: La Secretaría de Hacienda dispondrá de los recursos y de la logística para realizar el proceso de identificación de contribuyentes inscritos como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, mediante adhesivo de "Contribuyente inscrito" el cual deberá ser fijado en un lugar visible del sitio donde se desarrolla la actividad y de carnetizar a todos los comerciantes ambulantes que desarrollan actividad en sitios o lugares públicos.

3.2. REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RST

Artículo 69. DEFINICIÓN: Acoger para el Municipio de CHIGORODÓ el Régimen Simple de Tributación RST, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010, Decreto 1625 de 2016, Decreto 1091 de 2020 y Ley 2155 de 2021, el cual comprende en el ámbito territorial el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros

Artículo 70. ELEMENTOS TRIBUTARIOS QUE COMPONEN EL NUEVO SISTEMA DE RECAUDO: El sujeto activo, sujeto pasivo, bases gravables, hechos generadores y exenciones señalados para liquidar el impuesto de industria y comercio para el municipio de CHIGORODÓ, se registrarán bajo las normas aquí señaladas.

Artículo 71. EFECTOS JURÍDICOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación RST, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor vinculante frente a la obligación y será objeto de los procesos de fiscalización.

Artículo 72. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo definido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, ni tampoco estarán obligados a practicar autorretención, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a los pagos laborales.

Artículo 73. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019 y 2155 de 2021, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

Artículo 74. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Comercial	11.5
	Servicios	11,5
2	Comercial	11,5
	Servicios	11,5
	Industrial	8,05
3	Servicios	11,5
	Industrial	8,05
4	Servicios	11,5

PARÁGRAFO: En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación RST – se encuentra incluida los complementarios de avisos y tableros (15%), el cual, al momento de recaudo por parte de la Secretaría de Hacienda, se realizará la respectiva distribución del impuesto y sus complementarios.



El área total por valla o publicidad será un máximo de 8 metros cuadrados. Si ésta área es superada, deberá pagar a lo que corresponde como publicidad exterior visual.

5. **BASE GRAVABLE:** Será el total del Impuesto de Industria y Comercio.
6. **TARIFA:** Será el quince por ciento (15%) sobre el Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 106. LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

Artículo 107. SANCIÓN: Los contribuyentes que no declaren el impuesto de avisos y tableros en sus declaraciones privadas, estando obligado a ello, se le aplicará las sanciones definidas por éste acuerdo y por los periodos dejados de declarar, más lo intereses de mora a que den lugar hasta que el momento en que se efectúe el pago.

CAPÍTULO 5 SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

Artículo 108. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. La Ley 1575 de 2012 en su Artículo 37 establece: "Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

La sobretasa de bomberos en el MUNICIPIO CHIGORODÓ - ANTIOQUIA es un gravamen del impuesto predial y de industria y comercio que recae sobre todos los predios ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 109. ELEMENTOS DE LA SOBRE TASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

1. **SUJETO ACTIVO.** MUNICIPIO CHIGORODÓ - ANTIOQUIA.
2. **SUJETOS PASIVOS.** Los contribuyentes responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que posean propiedades o predios en el Municipio de CHIGORODÓ - ANTIOQUIA.
3. **HECHO GENERADOR.** Se configura con la liquidación y cobro del impuesto predial unificado y de industria y comercio (independientemente tenga o no tenga establecimiento de comercio).
4. **BASE GRAVABLE.** El avalúo catastral.
5. **TARIFA.** Será el cero punto siete por mil (0,7 x 1.000) del avalúo catastral.

Artículo 110. DESTINACION. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil serán destinados a la prevención y control de gestión del riesgo como incendios y demás calamidades bien sea por parte del municipio o a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas (voluntarios u oficiales), dineros que deberán girarse cada mes a las instituciones de bomberos existentes en la jurisdicción del municipio.

CAPÍTULO 6 IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

Artículo 111. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

Artículo 112. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Artículo 113. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo, no se considerará publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales

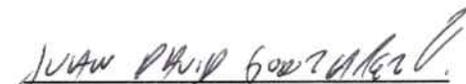
Artículo 455. PUBLICIDAD, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PRESENTE ACTO: Facúltase al alcalde municipal convocar a todos los contribuyentes objeto o sujetos pasivos del presente acuerdo, para que a través de capacitaciones y charlas brinde información del alcance, obligados, procedimiento y sanciones, el cual se produce con la aplicación de éste a acuerdo.

Artículo 456. GENERALIDADES: El presente establece de forma general la parte sustantiva, procedimental y sancionatoria, el cual se faculta al alcalde municipal reglamentar el procedimiento tributario y demás actos que requieran su reglamentación.

Artículo 457. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en lo referente al aspecto procedimental y sancionatorio y frente al aspecto sustancial a partir del 01 de enero de 2022 y deroga las demás normas que le sean contrarias a las aquí estipuladas.

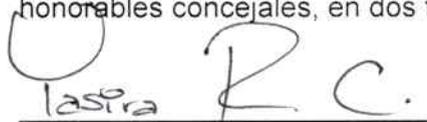
Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chigorodó a los 09 días del mes de diciembre del año 2021, durante el periodo de Sesiones Extraordinarias convocadas por el Alcalde mediante decreto N°136 del 26 de noviembre de 2021.

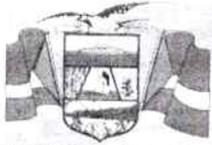
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN D. GONZALEZ VARGAS
Presidente Concejo Municipal


YASIRA RODRIGUEZ CERPA
Secretaría Concejo Municipal

Constancia Secretaría: El presente acuerdo fue leído, estudiado y debatido por los honorables concejales, en dos fechas diferentes.


YASIRA RODRIGUEZ CERPA
Secretaría Concejo Municipal



MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT: 890.980.998-8

CHIGORODÓ
Competitivo

**SECRETARÍA GENERAL
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

SANCION NÚMERO 008

YANETH CRISTINA MADRID OSORIO
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía Municipal de Chigorodó Antioquia, el día 15 de diciembre de 2021, se recibió por el honorable Concejo Municipal, para sanción, el Acuerdo Nro 008 del 09 de diciembre de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, SANCIONATORIA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO -ANTIOQUIA" remitase copia escaneada vía correo electrónico a la división jurídica de la gobernación de Antioquia, para su revisión legal.

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO

CERTIFICA

Que el presente acuerdo se publicó en la cartelera municipal y se incluyó en la lista para la próxima edición de la gaceta municipal.

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8

Fijado en cartelera municipal hoy, 20 - Diciembre - 2021

Firma de funcionario: SARA R-O

Desfijado hoy: _____

HORA: Sello

REGISTRO

RECIBO

SARA R-O

Se remite copias a la división jurídica de la gobernación de Antioquia, para su revisión

YANETH CRISTINA MADRID OSORIO
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



¡CONSTRUYAMOS JUNTOS!

Cra 104A #100-08 / Barrio Centro (4) 825 3630

general@chigorodo-antioquia.gov.co www.chigorodo-antioquia.gov.co